

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Para el año de la provincia. Año 50 pesetas  
Trimestre 15 Semestre 30 Año 60  
Trimestre 45 Semestre 90 Año 120

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se inscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en el domicilio de dicho Establecimiento, Figueras, núm. 17, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.  
Las cartas que sustenten valores deberán ir certificadas y dirigidas al número del Estado Subdirector.  
Los números que se reclamán después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 25 céntimos por número corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origin acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de satis.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 septiembre 1926).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver la consulta hecha a este Ministerio sobre la constitución de Tribunales de oposición a ingreso en el Cuerpo de Titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de conformidad a lo propuesto por la Dirección general del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los distritos universitarios que no hubiere Facultad de Medicina sustituya al Catedrático de Higiene en el cargo de Vocal del referido Tribunal un Médico Académico de la Sección de Higiene que designará al efecto la Academia de Medicina del correspondiente distrito.

2.º En las Facultades de Medicina en que estuviere vacante la Cátedra de Higiene, sustituirá al titular de ésta en dicho Tribunal el Catedrático de la propia Facultad.

3.º En la designación de Subdelegado de Medicina, Inspector sanitario de distrito, tendrá derecho preferente para ser Vocal del Tribunal de referencia el que deba su nombramiento a la oposición, el más antiguo donde hubiera varios y, en defecto de éstos, el más antiguo de los nombrados por concurso.

4.º Que los Inspectores provinciales de Sanidad de las correspondientes capitales de distrito universitario en que han de celebrarse estas oposiciones cuiden de que queden constituidos los oportunos Tribunales en la forma y tiempo señalados en la Real orden de 22 de julio último, teniendo al efecto en cuenta las aclaraciones de la presente disposición.

5.º Queda autorizada la Dirección general de Sanidad para resolver por sí todas las dudas e incidencias que surjan con motivo de estas oposiciones.

Lo que de Real orden comunicó a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 4 septiembre 1926).

#### Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

##### EXPOSICION

SEÑOR: En estricta justicia es preciso reconocer que el más decisivo de los medios puestos en práctica por el legislador para lograr el resurgimiento de las Universidades nacionales ha sido el Decreto propuesto por el Directorio Militar en 9 de julio de 1924. Rehuendo la tentadora pero impracticable instauración de regimenes sin conexiones ni articulación con el que actualmente rige en dichos Centros de cultura ni con el general legislativo del país, representa dicha Soberana disposición un punto de partida metódico que permite la previsión de las más halagüeñas perspectivas para la vida universitaria, y logra, desde luego, establecer sólidamente el cimiento indispensable para toda futura reforma: tal es el reconocimiento de la personalidad jurídica

de las Universidades y Facultades universitarias y su consecuente capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes con arreglo a las disposiciones del Código civil.

Este Real decreto facilita el acceso racional a toda reforma universitaria, que, partiendo de las realidades imperiosas y tangibles, se proponga, como fundamental criterio, la eficacia de su acomodación, no solamente a planes y proyectos subjetivos que expresen un ideal arquetipo de organización, sea original o reproducción del alcanzado en otros países, sino también a los resultados que la experiencia de otros siglos deparó con logro magnífico, como el ideal tipo de la Universidad hispana.

La decadencia universitaria española, no obstante el esfuerzo renovador que se viene moviendo infructuosamente en torno y dentro de ella desde hace medio siglo, tal vez no obedece a otra causa que a la violenta, absoluta y arbitraria ruptura de su enlace con el pasado; porque a remediar la enervación del espíritu profesional científico puede acudir con éxito en cualquier época desde el Poder combinando sanciones, estímulos y medios auxiliares; pero no hay modo en cambio de colmar con una disposición legislativa el vacío que resulta de la desarticulación de las Universidades con todo el complejo de las realidades sociales y vivas, ya que la Universidad, fundamentalmente, es continuidad.

Esta continuidad en la cultural misión primordialísima y trascendental de la Universidad, que no implica en modo alguno estancamiento ni hermetismo sectario, es lo que ha permitido a los países más adelantados del mundo armonizar en sus Universidades el peculiar espíritu, perfumado de tradición, de su irrenunciable personalidad nacional con el acogimiento de todo progreso moderno y la cultura intensa de toda idea innovadora en el terreno científico. En esos países, las Universidades, tan antigua y profundamente insertas en la realidad social, han ido constituyéndose en expresión genuina y exacta del pensamiento nacional, como en otro tiempo también lo fueron en España, y, no sin dolor debe consignarse que en las Universidades mejor organizadas y más vitales del mundo se advierten hoy todavía los tipos, la estructura o los esquemas fundamentales de organización de nuestras Universidades antiguas.

Cumplan éstas y cumplen hoy las indicadas Universidades extranjeras una misión absolutamente indispensable para que la cultura conserve su razón de ser como función social. Esa misión consiste en simultanear la educación y la instrucción estableciendo en el ambiente universitario una fuerte e indestructible solidaridad entre ambas. Desatendida tan elemental previsión por el patrón uniformista, con arreglo al cual se organizó la Universidad en nuestra Patria, bien pronto comenzó a notarse lo que con frase gráfica se ha llamado divorcio entre la Universidad y el país. Frustrados los individuales esfuerzos, estériles las preocupaciones de los pedagogos, fracasadas las tentativas generosas de actuación extrauniversitaria, en dispersión inevitable todos los buenos propósitos, una organización legal se ha venido interponiendo siempre entre la vida social y la cultura universitaria, separándolas como si fuesen dos ordenaciones distintas de la actividad o, a lo sumo, como si la última fuese una mera adjetivación accidental y arbitraria de la primera. Nuestros mayores supieron acudir eficazmente a remediar peligro tan grave para la Nación mediante la creación de los Colegios Universitarios y la providente y atenta intervención de la Universidad en la vida del estu-

dante sometido a su régimen. Conservan y practican, y aun fomentan sin cesar este mismo sistema actualmente las Universidades mejores del extranjero y nada obsta a que al amparo del fundamental Real decreto del Directorio Militar se oriente la acción del Poder público hacia la misma finalidad, máxime cuando con ello, a un mismo tiempo se satisface la necesidad de cultura de reanudar una tradición nacional desgraciadamente rota y la conciencia de seguir el ejemplo de las naciones más adelantadas del mundo.

Para ello es inexcusable procurar la colaboración de Corporaciones, entidades y particulares de cada Distrito universitario, dándoles la debida participación de patronazgo en los Colegios universitarios como cauce por el cual pueda penetrar en las Universidades la corriente fervorosa de estimación social absolutamente necesaria para transmutar los artificios administrativos en organismos sociales dotados de poderosa eficiencia. Fácil es prever que en ese modo la Universidad irradiaría su influjo en forma tal sobre el país por intermedio de la juventud que el nivel de la cultura nacional se alzaría radicalmente y llevaría tras de sí el renacimiento de la atención, el interés, la estimación y el sentimiento universitarios, y con ello toda una corriente de generosos y eficaces auxilios, como acontece hoy en otras naciones y acaba de ocurrir aún ahora en España con magníficos ejemplos.

La gestión administrativa minuciosa, atenta y permanentemente encomiendada, procurando la mayor eficacia a otro organismo que, por su menor amplitud, permite y asegura un funcionamiento regular y tan predictivo como las circunstancias lo requieran.

La iniciativa que tengo el honor de someter a V. M. se limita a ser una consecuencia del Real decreto de 9 de julio de 1924, y a este fin se propone rehacer y orientar el patrimonio de las Universidades, sin que la aportación del Estado constituya una carga permanente para éste, y sin perjuicio que el Poder estimule y ordene cuantos auxilios oportunos a la constitución y acrecentamiento del acervo universitario, preferentemente destinado a reorganización o construcción de los Colegios mayores.

He aquí, Señor, la finalidad de la reforma que tengo el honor de someter a la firma de V. M. por medio del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de agosto de 1926.—SEÑOR: A V. M. R. P. de V. M., Eduardo Callejo de la Cuesta.

## REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en cada capital de Distrito universitario un Patronato de la Universidad, a los fines: a), de construir o reorganizar los Colegios mayores en que facilitar, con el intermedio de los alumnos oficiales de las Facultades, los servicios docentes, culturales y educativos complementarios de la instrucción académica, y b), sostener toda clase de servicios benéfico-docentes y atenciones y necesidades de cultura dentro de la Universidad.

Artículo 2.º Todos los Patronatos de las Universidades tendrán, para los efectos fiscales, carácter de fundaciones particulares benéfico-docentes y se regirán en su funcionamiento por la Instrucción competente del ramo.



Artículo 3.º Ejercerán el Patronato un Consejo del Distrito universitario y una Junta de gobierno.

Serán atribuciones del Consejo: a) Recabar y estimular toda clase de aportaciones de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones, particulares y entidades de toda especie para allegar los medios necesarios a la reorganización de los Colegios Mayores Universitarios. b) Proponer al Gobierno, por conducto del Rector, cuantas iniciativas estime conducentes a la más rápida y perfecta organización de los Colegios Mayores, según las condiciones y necesidades de cada Distrito universitario. c) Inspeccionar el funcionamiento de los Colegios Mayores. La inspección la ejercerá una Comisión inspectora, compuesta de cuatro miembros del Consejo que no sean Vocales en la Junta de gobierno y bajo la presidencia del Vicerrector. d) Informar los Reglamentos de régimen interior de los Colegios. e) Informar el presupuesto anual que presentará la Junta de gobierno y las cuentas generales de cada ejercicio económico antes de su elevación a la Superioridad. f) Proponer a la Junta de gobierno cuantas mociones acuerde respecto a innovaciones, perfeccionamientos y mejoras que sean susceptibles de recibir los Colegios. g) Aprobar la Memoria anual de la Junta de gobierno.

Artículo 4.º El Consejo en pleno se reunirá necesariamente los días 30 de mayo y 1.º de octubre de cada año, mediante citación del Rector y en única convocatoria.

Con los mismos requisitos podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten del Rector la mitad de los Vocales o lo acuerde por unanimidad la Junta de gobierno.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones ordinarias indicadas en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo del Distrito universitario corresponde al Rector, y los Vocales serán: el Vicerrector de la Universidad, que tendrá carácter de Vicepresidente y sustituirá al Rector cuando éste no concorra por causa justificada; los Decanos de las Facultades; los Directores de Establecimientos de enseñanza secundaria instalados en la capital del Distrito universitario; los Prelados de las Diócesis enclavadas en el Distrito universitario; los Presidentes de las Diputaciones provinciales comprendidas en dicha demarcación; el Alcalde de la capital del Distrito universitario; el Presidente de la Audiencia territorial, en su defecto el de la provincial, y a falta de éste en la capital indistinto el Juez de primera instancia; un Doctor, al menos, por cada provincia del Distrito de los rectorados en ellas e incorporados al Claustro de cada Universidad que no ejerzan ni hayan ejercido el Profesorado oficial ni particular, siempre que la fecha de su incorporación sea anterior al menos en cinco años a la de su ingreso en el Consejo; el Decano del Colegio de Abogados de la capital y los Presidentes de Academia de Distrito reglamentaria establecidas en aquélla.

Tendrán derecho a formar parte del Consejo como Vocales del mismo:

Con derecho permanente, transmisible a sus herederos: a) cuantas personas hiciesen donaciones, intervivos o *mortis causa* a los fines del Patronato, siempre que la cuantía o el valor de lo donado no sea inferior a 50.000 pesetas, o si, en su día, sufragaren el importe de tres becas, y b), cuantas personas constituyeren Fundaciones con dicha finalidad, siempre que el capital fundacional no sea inferior a 100.000 pesetas.

Con derecho transitorio: Un Vocal representante de cada una de las Corporaciones municipales, Asociaciones o entidades de todo género, mientras subvencionen al Patronato en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas para la construcción de los Colegios o sostengan en su día dos becas, por lo menos.

Un Vocal estudiante alumno de enseñanza oficial de último año, por cada Facultad, designado por los matriculados oficialmente en dicho curso.

Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el de la Universidad.

Los Prelados podrán delegar su representación en personas eclesiásticas debidamente autorizadas, y los Presidentes de Diputaciones en Diputados titulares de las mismas Corporaciones designados de entre los que constituyan las Comisiones permanentes.

Artículo 6.º La Junta de gobierno se constituirá desde luego bajo la presidencia del Rector y serán Vocales de la misma con voz y voto:

Los Decanos de las Facultades, ocupando el más antiguo la vicepresidencia y desempeñando el de Derecho las funciones de Asesor jurídico de la Junta.

Uno de los miembros del Consejo de Distrito universitario designado por éste.

El Catedrático más moderno según el escalafón general de la Universidad.

El Secretario será el de la Universidad y tendrá voz y voto cuando sea Catedrático y sólo voz cuando no lo sea.

Cuando el número de Vocales de la Junta así formada no resultase impar a los efectos de las votaciones, se completará con un Catedrático elegido por el Claustro de entre los tres más modernos de la Universidad.

Artículo 7.º La Junta de gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes durante el período lectivo del curso académico, incluso los meses de junio y septiembre, y, sin excepción, tantas veces como lo requiera la urgencia de los asuntos de Patronato.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales de la Junta de gobierno serán obligatorios y gratuitos.

Artículo 9.º Serán obligaciones y facultades de la Junta de gobierno todas las preceptuadas en la Instrucción vigente para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Además ostentarán la representación del Patronato de Colegios mayores para todos los efectos legales y reglamentarios.

Desempeñará las funciones de Administrador el Secretario o Vocal en quien recaiga tal designación, entendiéndose que de la gestión económica de la Junta serán solidariamente responsables todos sus miembros.

Serán también atribuciones de la Junta de gobierno:

a) Fijar la cuantía de la pensión de cada colegial y el número de becas que en cada Colegio pueden ser otorgadas y forma de su adjudicación.

b) Organizar, con arreglo a un sistema cooperativo, la provisión más económica de libros, servicios de cultura y su material, vestuario, viajes y excursiones que fueran precisos para los estudiantes colegiados.

c) Mientras no exista el edificio o edificios suficientes para lograr la colegiación de todos los estudiantes de enseñanza oficial, la Junta ejercerá desde luego todas las atribuciones comprendidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de septiembre de 1913, con las siguientes modificaciones:

[El Negociado de Información previsto en el ar-

título 3.º lo organizará la Junta con el personal administrativo actualmente en funciones en cada Universidad bajo la dirección de un Catedrático.

Dicho personal subalterno podrá ser gratificado por la Junta.

La inspección de la vida escolar la encomendará la Junta en cada Facultad a un Catedrático, quien tendrá a su servicio a los Bedeles de la Universidad, los cuales podrán ser gratificados por la Junta, hasta que las circunstancias permitan una mejor organización de este importante servicio con personal subalterno universitario o extrauniversitario.

d) Establecer en los Colegios servicios docentes de repetidores y preparadores, así como cursos superiores de investigación y determinar la cuota voluntaria que deban satisfacer los alumnos por este servicio.

e) Todas las que permita poner en práctica la legislación vigente y debidamente aprobadas por la Superioridad, se dirijan a lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios.

f) Organizar y costear pensiones de Catedráticos y alumnos, individual o colectivamente, tanto para el extranjero como para viajes de estudio dentro del territorio nacional.

Artículo 10. En aquellas capitales de Distrito universitario en que subsistan Fundaciones de Colegios universitarios, bien cumpliendo todos los fines para que fueron establecidos, o bien solamente los benéfico-docentes sin colegiación de los estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundirán ampliación de fines en la Junta de Gobierno establecida por este Decreto, reconstituyéndola en la forma prevista en el artículo 6.º Si existiesen patronos familiares de Fundaciones de Colegios mayores, de becas, cátedras o para fines de cultura, seguirán también formando parte de la Junta de gobierno, pero sus derechos y deberes se limitarán estrictamente a lo estatuido en dichas preexistentes Fundaciones y sus capitales, en el estado en que se hallen a la fecha del presente Decreto.

En los casos comprendidos en este artículo será, desde luego, inexcusable la organización e intervención del Consejo del Distrito universitario en la forma y con las atribuciones señaladas en el mismo.

Cuando esta organización implicase modificaciones en el régimen actual de tales Fundaciones, las Juntas respectivas, en unión con las de Gobierno, elevarán a la Superioridad, para su aprobación, la propuesta de reforma de los respectivos Reglamentos, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto.

Artículo 11. Son bienes y recursos de los Patronatos de las Universidades:

a) Los que actualmente poseen en concepto de propios.

b) Los fondos procedentes de Fundaciones docentes en el Distrito universitario extinguidas por caducidad de su objeto o imposibilidad de su realización, con arreglo a las disposiciones vigentes.

c) La participación en metálico en el importe de las matrículas, en la forma y cuantía que se determinará oportunamente.

d) La participación que actualmente corresponde al Rector, Decano y Secretarios de las Facultades, como miembros de las Juntas económicas universitarias en los términos prevenidos en la Real orden de 5 de mayo de 1915, y cuantos otros recursos se adscriban por la Superioridad a los fondos de los Patronatos.

e) Las subvenciones que pudieran conceder el Estado, las Corporaciones y Asociaciones.

f) Las donaciones y liberalidades de todo género que a los fines de este Decreto acepte o reciba el Patronato.

g) Los edificios de los Colegios mayores que adquieran o construyan y sus accesiones.

h) Los ingresos que en su día se obtengan por pensiones de los colegiales, y los ingresos por la venta de publicaciones, o trabajos de laboratorio remunerados por entidades o personas particulares.

Artículo 12. Todos los bienes y recursos indicados en el artículo 11, así como sus rentas e intereses se aplicarán preferentemente a la construcción, arriendo y habilitación de los edificios de los Colegios mayores universitarios.

Artículo 13. Las Juntas de Gobierno del Patronato de las Universidades podrán incoar expediente de declaración de utilidad pública, si fuere necesario para que los Colegios que hayan de construirse de nueva planta constituyan con los edificios en que se hallan instaladas las Universidades un solo barrio dentro de las poblaciones.

Artículo 14. Los Patronatos de las Universidades se crean con carácter permanente y seguirán existiendo, poseyendo y administrando todos los bienes y recursos indicados en el artículo 11, aun después de establecidos y organizados los Colegios universitarios, en cuyo caso podrán aplicar exclusivamente los fondos del patrimonio al sostenimiento de servicios de carácter benéfico-docente o a la satisfacción de necesidades de cultura en todos sus aspectos, dentro de la Universidad.

Artículo 15. Las Juntas de gobierno se constituirán en cada Universidad antes del 1.º de octubre del corriente año y prepararán desde luego la organización del Consejo del distrito.

Dentro del mes siguiente, a contar desde la fecha de su constitución, las Juntas elevarán a la Superioridad, por conducto del Rector, una Memoria proponiendo la estructura y organización de los Colegios mayores que mejor se acomoden a las necesidades y características del Distrito universitario respectivo, teniendo en cuenta el promedio de alumnos matriculados, número de los que deben convivir en cada colegio para el mejor logro de la educación de los mismos, procedimientos eficaces para alcanzar la más rápida organización de los Colegios segun edificios susceptibles de reconstrucción moderna, cuya adquisición pudiera contarse en la localización proponiéndose agrupar los Colegios mayores en el seno de la Universidad al objeto de constituir un barrio universitario, y movilización de créditos y otros medios y formas económicas se estimen convenientes para conseguir la instalación más rápida de los Colegios.

Artículo 16. El Ministro de Instrucción pública dictará las disposiciones oportunas para la reglamentación de este Decreto.

Artículo 17. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Santander a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Eduardo Llojero de la Cuesta.

(Gaceta 29 agosto 1926)



## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Como el proyecto de contrato de Compañía Transatlántica para organizar la expedición española Filadelfia exige inmediata contestación, encarezco a V. E. necesidad de que Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Agrícolas que hayan decidido enviar representantes con arreglo a las condiciones convenidas, lo comuniquen sin pérdida de tiempo a «Empresa Sevilla», S. A., domiciliada en Madrid, Pi y Margall, 11. El Gobierno estima como conveniente al interés nacional, que esta expedición pueda realizarse».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los organismos y Ayuntamientos a quienes afecta.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.736.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día primero de octubre próximo y hora de las doce, se admiten proposiciones en el Negociado de Montes y Propios, para construcción y colocación de alcorques y canalillos de cemento, con destino al riego del arbolado de las vías públicas de la ciudad.

La obra a realizar no podrá exceder de *siete mil doscientas cincuenta pesetas*, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando la cédula personal y sujetándose al modelo que a continuación se inserta.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, en el citado Negociado, y una vez terminadas las obras se efectuará la liquidación, abonándose su importe con cargo al capítulo correspondiente del actual presupuesto. Los gastos de anuncios y reintegro serán de cuenta del rematante.

Zaragoza, 8 septiembre 1926.—*J. A. Cerezucla.*

## MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ....., habitante en la calle de ..... núm. ...., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo las obras de construcción y colocación de alcorques y canalillos de cemento, con destino al riego del arbolado de las vías públicas de la ciudad, por el precio unitario de ..... (en letra) pesetas, para los alcorques, y de ..... (en letra) pesetas, para el de canalillos, el metro lineal, y con sujeción a las condiciones bajo las cuales

se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.  
(Fecha y firma.)

Núm. 4.737.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

No habiendo contestado los señores Alcaldes de Tierga, Miedes, Sestrica, Terrer, Munébrega, Fuentes de Jiloca, Velilla de Jiloca, Paracuellos de Jiloca y Maltuada, a las diferentes invitaciones dirigidas por esta Jefatura, a fin de que expongan los Ayuntamientos de su presidencia lo que estimen oportuno en los expedientes que se instruyen para declarar montes de Utilidad pública los pertenecientes a los mencionados Municipios, titulados, respectivamente, «El Pinar», «Valdelosa y Dehesa Boyal», «Camplañes», «Dehesa Carnicera y Valengua», «Dehesa del Campo Rato y Valhondo», «Dehesa de San Felices», «Dehesa de Armantes», «Blanco», «Campo Cantera Alto y Bajo», «El Rato», «Dehesa de Valdegálindo o de Propios», «El Rato», «Dehesa de Valmayor» y «El Rato»; se hace saber a los Ayuntamientos interesados, por medio de la presente circular, que, si en el término de quince días no envían su contestación, bien prestando su conformidad o alegando lo que estimen oportuno en caso de oponerse a la declaración de utilidad pública de que se trata, se entenderá se hallan conformes y nada tienen que oponer a la inclusión de dichos montes en el catálogo de la provincia por el concepto indicado.

Zaragoza, a 10 de septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Joaquín Fernández de Navarrete.*

Núm. 4.740.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## NOTA - ANUNCIO

Con la instalación de sus líneas, la Compañía Telefónica Nacional, proyecta el paso del puente de Piedra sobre el Ebro, carretera de Zaragoza a Francia, con canalización bajo el pavimento del mismo, colocando seis tubos de fibra de 9 centímetros de diámetro, y dos pozos registros, a cuyo fin ha presentado el correspondiente proyecto.

Lo que se hace público para que, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones por escrito en la Jefatura de Obras públicas, en la que estará de manifiesto el proyecto presentado durante los días y horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Luis M.º Moreno.*

Núm. 4.748.

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

## CIRCULAR

La Real orden de 3 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 4 y BOLETÍN OFICIAL del 9, dice en su art. 1.º lo siguiente:

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirlo al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o en su defecto, a la Institución de esta clase más próxima. *Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que procedan.*

Al objeto de evitar responsabilidades y duplicidad en las declaraciones, recomiendo muy especialmente las siguientes indicaciones:

Todo Médico con ejercicio dará cuenta inmediata al Inspector municipal de Sanidad de su distrito de los casos de tuberculosis que tenga en tratamiento y de los que sucesivamente tenga conocimiento, así como de los cambios de domicilio y defunciones, expresando si anteriormente ha sido ya declarado el caso, y a ser posible la fecha con que lo hubiese sido. Los Inspectores municipales de Sanidad de la capital y pueblos donde exista Dispensario, remitirán estos datos a dicho establecimiento y a la Inspección provincial, y donde no hubiese Dispensario sólo a la Inspección provincial: en los resúmenes mensuales hará la indicación de «procede del mes anterior», si han sido ya declarados los que consten en los mismos.

Es tan importante el servicio encomendado para la profilaxis de tan terrible enfermedad, que no dudo un momento en que no ha de hacer falta nuevos requerimientos para su cumplimiento, y que en modo alguno he de verme obligado a cumplir lo dispuesto en el último párrafo del art. 1.º

Zaragoza, 11 de septiembre de 1926.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 4.745.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. José Elvira Apellániz, Ingeniero Jefe accidental del Distrito;

Hace saber: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha dignado dictar la siguiente providencia, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los interesados, por no residir en esta capital:

*Providencia.*—Conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas, se desestima la instancia presentada por D. José Antonín Jover, como Presidente de la Sociedad Anónima "Mina de Lignito Eugenia", y que se siga la tramitación normal del citado expediente "Guillermína, núm. 1.627", por haber sido caducada la concesión "Eugenia, núm. 1.332", por ministerio de ley, y declarado franco y registrable su terreno por providencia de 22 de febrero último, notificándolo así al interesado, cabiéndole el recurso ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1926.—El Gobernador, E. de Montero.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

### Facultad de Medicina.

Se hallan vacantes en esta Facultad de Medicina tres plazas de Auxiliares temporales, correspondientes a Fisiología humana, Higiene con práctica Bacteriología y Medicina legal, que han de cubrirse mediante concurso, de conformidad a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de enero de 1914 en relación con la regla séptima de la Real orden de 25 de enero de 1914 y Real orden de 15 de octubre de 1923. Dichas plazas están dotadas con una asignación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Facultad, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.—El Secretario de la Facultad, M. Baldomero Berbiela.—El Decano, Cerrada.

## SECCION SEXTA

### Daroca

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 del pasado mes de agosto, con el núm. 4.731, por omisión involuntaria se dejó de consignar el 10 por 100 por ciento de la Inspección municipal de sanidad.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Daroca, 10 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel Gil.

### Farasdués.

Vacantes, por dimisión del recientemente nombrado, las plazas de Médico titular y la de Inspector municipal de Sanidad, de este partido, correspondientes al agrupado Asín, con 1.293 habitantes y una dotación de 2.000 pesetas anuales por la titular y 1.000 pesetas por la de Inspección, se anuncia concurso de treinta días, a contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar solicitudes de aspirantes en esta Alcaldía los Doctores o Licenciados en Medicina que lo deseen.

El Médico nombrado para estos cargos podrá tratar libremente con los particulares o con una Comisión responsable al pago, la asistencia a las familias acomodadas de esta localidad y del agrupado Asín.

Farasdués, 10 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Aisa.

### Villanueva de Huerva.

*Estado de los aprovechamientos vecinales que se utilizarán en el Monte Blanco o Común, perteneciente a este Ayuntamiento, durante el primer año forestal de 1926-27.*

Pastos para 5.000 cabezas lanares y 1.000 vacas, siendo su tasación 6.750 pesetas.

500 hectáreas de labor y siembra; tasación 1.000 pesetas.

2.500 estéreos, leñas de romero, aliaga, etcétera; tasación, 400 pesetas.

Todos los aprovechamientos expresados en pesetas anuales.

Villanueva del Huerva, a 9 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Florentín Martín.



Núm. 4.113. PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 1926.

## Sos del Rey Católico.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero de 1926.

Sesión ordinaria del día 2. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la *Gaceta de Madrid* y **BOLETÍN OFICIAL**.

Aprobar el acta de arqueo de 31 de diciembre, con una existencia en Caja de 16.655,79 pesetas, de ellas, 1.413,50 valores de depósitos; así como el balance de las operaciones de contabilidad.

Idem la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para el mes actual, que asciende a 4.100 pesetas.

Idem el extracto de acuerdos tomados por esta Comisión en el mes de diciembre.

Contratar con el albañil Celestino Goñi las obras de pavimentación del nuevo frontón de pelota en la cantidad de 1.730 pesetas con sujeción al pliego de condiciones aprobado, exigiéndose 200 pesetas de fianza para responder del cumplimiento del contrato.

Quedar enterados del ingreso de 50 pesetas hecho por O. Ortigas en concepto de alquiler de un local del piso bajo de la Casa Consistorial.

Idem del nombramiento de Alguacil de Soportales a favor de Daniel Longás por dimisión de Manuel Remón.

Aprobar factura de F. Gambón por impresos, 85 y nota de A. Machín por transporte de dos carretadas de árboles y leñas desde La Retada al Matadero, 80 pesetas.

Quedar enterados del viaje del Secretario a capital, para hacerse cargo de las seis mil pesetas concedidas a este Posito en concepto de préstamo extraordinario, y satisfacerle 54 pesetas de fondos municipales en unión de 46'05 procedentes de intereses devengados por la cuenta del Posito en la sucursal del Banco Zaragozano de esta villa, por gastos de viaje.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 6. — Fue aprobada la lista de los señores de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, para su publicación en el tablón de anuncios y en el **BOLETÍN OFICIAL**, a los efectos de examen y reclamaciones que habrán de resolverse antes del 1.º de febrero y, en su caso, se tendrán por firme referida lista.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 9. — Aprobar las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores y quedar enterados de la correspondencia *Gaceta* y **BOLETÍN OFICIAL**.

Designar Vocales de la Junta Pericial para la renovación de ésta a D. Gregorio Remón Longás, D. Ignacio Compains Mayayo y D. Tomás

Salvo Bonafonte, en propiedad, y a D. Claudio Remón Longás y D. Gabino Casaña Remón, suplentes, y se formuló propuesta en terna para que la Administración de Rentas públicas designe los que a ella corresponde elegir.

Reconocer a favor del Depositario municipal un exceso de ingreso de 475'62 pesetas que ha efectuado en concepto de derecho de sacrificio de cerdos en el Matadero, cantidad que se tendrá al liquidar lo correspondiente al mes actual.

Celebrar la feria anual de ganados en los días 25 al 28 de mayo adoptando las medidas sanitarias que se indican, y organizar concurso de ganados distribuyendo premios y solicitando la intervención de la Asociación General de Ganaderos del Reino. Y que se comunique al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia según previene el artículo 113 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias.

Reponer las faltas de árboles en la carretera de circunvalación y arboledas municipales y plantar acacias en el terreno sobrante del frontón de pelota en construcción.

Llevar a efecto la Estadística militar con los datos de producción, consumo, importación, exportación y existencias de las reses y artículos de subsistencias, distribuyéndose las hojas por los Agentes acompañados de los escribientes de Secretaría para obtener los datos en el acto, toda vez que está demostrado que los vecinos no llenan las hojas de empadronamiento de habitantes ni de cédulas personales y a fin de que no sufran retraso los demás trabajos de la oficina se nombra auxiliar temporero a Fermín Guinda.

Aprobar cuenta del albañil S. Bueno, por jornales, 217 pesetas y por losas y adoquines 180'60, y otra cuenta de J. Ruiz por 15 sacos de cemento, 112'50, en la reparación de aceras de la calle de Fernando el Católico.

Librar la cantidad de 100 pesetas a favor de cada uno de los Colegios de Hijas de la Caridad y de Escolapios con destino al suministro de material escolar para los niños y niñas pobres.

Socorrer con 20 pesetas a los cónyuges Paulino Iso y Tomasa Arbués para ser trasladados al Asilo de ancianos establecido en Jaca.

Aprobar cuenta de material de Secretaría en el 2.º trimestre que importa 123 pesetas.

Idem nota de premios por muerte de animales dañinos en el 2.º trimestre (2 aves de rapiña menor y 3 mayor), 16 pesetas.

Aprobar cuenta de caudales del 2.º trimestre, rendida por el Depositario municipal según los artículos 584 del Estatuto y 129 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuyo cargo asciende a 31.361'67 pesetas y la data a 16.109'38, resultando una existencia en Caja el 31 de diciembre de pesetas 15.252'29 y además 1.413'50 en depósitos.

Adquirir un ejemplar del «Anuario de vida local».

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del 18. Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Satisfacer al Guardia civil S. Laguna 70 pesetas, importe de un bagaje para su traslado forzoso, y gestionar de la Diputación provincial su reintegro a fondos municipales, para cuyo percibo se autoriza al Banco Zaragozano.

Sin otro asunto.

Sesión ordinaria de 2.<sup>a</sup> convocatoria del 25. Aprobado el acta de la anterior y quedan enterados de la correspondencia, *Gaceta* y B. O.

Quedan enterados del telegrama de adhesión a la recepción en Capitanía general, con motivo del Santo del Monarca, que ha dirigido el Alcalde.

Dirigir instancia al Ministerio de Fomento en queja sobre el retraso observado en los trabajos de construcción de la carretera Sos-Ruesta, trozo 1.<sup>o</sup>, en vista de lo manifestado por el señor Delegado gubernativo como consecuencia del que se le dirigió en virtud de acuerdo de 21 de diciembre, y recabar de los Ayuntamientos interesados hagan igual petición.

Que la Comisión de Montes verifique el señalamiento del sitio donde ha de efectuarse el aprovechamiento de piedra en el monte Valmediana.

Pagar diez pesetas por el 10 por 100 del papel de multas municipales adquirido y entregar dicho papel al Depositario, quien dará cuenta de su inversión.

Aprobar notas de J. Campaña por jornales, 19'50, y de J. Ruiz por cemento, 15, para reparación de aceras en la calle de Jesús; otra de S. Bueno por jornales, 124, y adoquines, 4'50 y de J. Ruiz por cemento 67'50 para las aceras de la calle de D.<sup>a</sup> Manuela Pérez de Biel y principio de la calle Estrella.

Aprobar dos facturas de J. Daroca por limpieza de la máquina de escribir de Secretaría, 12'50, y por íd. íd. la del Colegio de Escuelas Pías, 12'50.

Idem factura de V. Climent Vila por impresos en el 2.<sup>o</sup> trimestre, que importa 90'60.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 1.<sup>o</sup> de febrero de 1926. El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Aprobado por la Comisión en sesión de 1.<sup>o</sup> del actual.

Y a los efectos de los artículos 227 del Estatuto y 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 23 de agosto de 1924, expido la presente en Sos del Rey Católico, a ocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V. B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Higinio Gaztelu.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 4.676.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la ejecu-

toria de la causa núm 309-925, sobre lesiones contra Juan Bautista Vallespín: se hace saber, perjudicado en la misma, Carlos San Miguel, que por sentencia de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 9 julio último, se condenó a dicho procesado, entre otras penas, a que le abonase concepto de indemnización con la suma de quinientas pesetas.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido y firmo la presente en Zaragoza, a tres de septiembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm 4.685.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de instrucción del propio distrito por hallarse en uso de licencia el Juez propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a la procesada en causa núm. 93-925, sobre escándalo público, Pastora Robles Holquín, he acordado proceder a la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles siguientes:

Un trinchante de dos cuerpos, de nogal, piedra de mármol y espejo: tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Veinticuatro sillas de madera, propias para comedor, con dibujo en el asiento: tasadas en trescientas doce pesetas.

Una jardinera, adorno de comedor con espejo, tamaño grande: tasada en doscientas pesetas.

Un perchero grande de madera con espejo: tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una mesa de comedor, madera, de unos seis metros larga: tasada en doscientas pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Democracia, núm. 62, dupd.<sup>a</sup>, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado a tal efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercio.

Dado en Zaragoza, a seis de septiembre de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSICIO